CLAUSULADO ACEPTACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MC- 032-2026

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Sucre le informa al proponente **ASESORÍAS Y COMERCIALIZADORA DE LA COSTA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.227.392-6** representado legalmente por GUILLERMO RAFAEL VILLADIEGO RAMOS identificado con cedula **No. 1.103.114.645**, que su oferta para el proceso de Invitación Pública de **MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-032-2026**, cuyo objeto es la **"APOYO LOGÍSTICO PARA ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN COMUNAL, VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, fue aceptada expresa e incondicionalmente por el Departamento de Sucre.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación junto con la oferta presentada implica que usted ha celebrado el **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-032-2026** con el Departamento de Sucre.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública DE **MÍNIMA CUANTÍA No. MC-032-2026** y con los ofrecimientos formulados en su oferta.

ESPECIFICACIONES: El objeto a ejecutar con la presente carta de aceptación debe cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y en la invitación que hacen parte de la presente carta.

VALOR DEL CONTRATO: Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS COP ($ 20.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos de la ejecución, de acuerdo con los valores unitarios ofertados en la oferta presentada por el contratista, discriminados en su oferta económica.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por actas parciales de ejecución; previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, quien a su vez verificará el cumplimiento del contrato, y de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar, aprobación de las garantías actualizadas conforme al acta de inicio y/o cualquier modificación y/o suspensión que sea objeto el contrato y verificación del cumplimiento del porcentaje del 30% de compras locales. Es importante resaltar que este desembolso estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos solicitados para el trámite de la respectiva cuenta presentada.

El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratista si la misma fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que

sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato

PARÁGRAFO 1: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y la resolución 042 de 2020 de la DIAN (facturación electrónica) así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes o servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO 2: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSION y ARL), parafiscales (SENA – ICBF CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista deberá presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones copia actualizada de la planilla de aportes.

PARÁGRAFO 3: El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista o contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato

NOTA: Descuentos: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se celebre.

PLAZO: El plazo del contrato a celebrar será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, término contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda la vigencia fiscal 2026. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal, pago correspondiente de las estampillas, la suscripción del contrato de proveeduría y la suscripción del acta de inicio.

SUPERVISOR: Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que ostente el cargo de Subsecretario de Paz, DDHH y Participación Ciudadana del Departamento de Sucre, el cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra amparada de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. N°526 de fecha 04 de mayo de 2026, expedido por el Subsecretario Financiero Departamental.

GARANTÍAS:

El CONTRATISTA se compromete a entregar al Departamento, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados. La garantía estará constituida por una póliza única de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la sección III, subsección I, Articulo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguiente del Decreto N.º 1082 del 2015. La cual deberá cubrir los siguientes amparos:

A. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y hasta la liquidación.

B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato; la vigencia de esta garantía será por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

ACTUACIONES EN CASO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, si esta se exigiere en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. Las multas se tasarán sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple acotación de la oferta; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

REGISTRO PRESUPUESTAL: El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye el contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

PACTO Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete de manera irrevocable a: 1. Obrar con absoluta transparencia, moralidad, celeridad y economía durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato, rechazando y combatiendo cualquier práctica corrupta, soborno, extorsión o dádiva. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar, conceder o sugerir dádivas, ventajas, beneficios económicos, prebendas o retribuciones de cualquier naturaleza a los servidores públicos de la Gobernación de Sucre, asesores, supervisores, interventores o terceros vinculados, con el fin de influir en las decisiones relativas al desarrollo y gestión del contrato. 3. Informar de manera inmediata, por escrito y con los soportes conducentes, a la Gobernación de Sucre y a las autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación) cualquier exigencia, aproximación o intento de soborno por parte de funcionarios públicos o de terceros. 4. Implementar al interior de su organización mecanismos eficaces de control interno orientados a prevenir que sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas incurran en conductas contrarias a la ley, la probidad comercial y la ética pública.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. El incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las declaraciones, pactos o compromisos anticorrupción aquí consagrados, o la comprobación de falsedad en los mismos, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la Gobernación de Sucre adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente para la declaratoria de caducidad del contrato, la imposición de las multas a que haya lugar y la afectación de las garantías, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales derivadas de tales conductas para los infractores

DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD: Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre

NIT 892280021-1●Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100

NOTA: Se entiende perfeccionada la presente aceptación de oferta, con la firma del respectivo contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II.